CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente Asunto. (21 de julio de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 887

FECHA	**24 DE JULIO DE 2023**
PROCESO	**DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE	**NEIDY STEFANNY YANIRA PACHU SECUE**
DEMANDADO	**HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSÉ MILLER AGREDO ORDOÑEZ**
RADICADO	**865683184001-2021-00293-00**

1. Una vez revisado el expediente, se observa que, en audiencia del 12 de abril de 2022, se decretaron las siguientes pruebas de oficio conforme se plasmó en el acta, así:

   "DOCUMENTALES•Solicitar al Batallón de Artillería Numero 27 de Santana, el registro de la carpeta familiar que realizan todos los años donde reposan los datos de domicilio y familiares del causante José Miller Agredo Pachu, identificado en vida con cédula de ciudadanía N° 94.558.370. finalidad de establecer desde el 2016, con quien vivía en qué lugar y demás aspectos que sirvan al presente asunto. Término 5 días. Por secretaria elabórese el oficio pertinente y remítase al correo del apoderado de la parte demandante para que proceda a su radicación. Requerir a la parte demandante para que aporte el registro civil de nacimiento del señor José Miller Agredo Pachu, completo, con una vigencia de expedición no mayor a treinta días. Término 15 días. Requerir a la parte demandante, para que aporte la sentencia del Divorcio de la Señora Nelly con la constancia ejecutoria del Juzgado de Familia de Mocoa. Término15 días".

Ahora bien, de las respuestas ante tal requerimiento se tiene:

A documento 38 del expediente electrónico obra respuesta del Batallón de Artillería Numero 27 de Santana, por medio del cual remite la información solicitada.

En este sentido, al estar la prueba decretada de oficio se hace necesario correr traslado de las mismas a las partes por el término de tres (3) días, para que, si a bien lo tienen, procedan a pronunciarse frente a ello.

Por Secretaría procédase a la remisión de aquellos documentos a las partes a los correos informados dentro del expediente.

Lo anterior no obsta, para que los abogados si a bien lo consideran se acerquen al juzgado y se les entregue en manera digital una copia de ello; esto ante el trámite del cumplimiento de los asuntos que se deben evacuar y que preceden a este asunto.

2. De otro lado, se tiene que aún no se cuenta con las siguientes pruebas decretadas de oficio a cargo del apoderado de la parte actora, como lo son, el registro civil de

nacimiento del señor José Miller Agredo Pachu que se pueda leer completo, con una vigencia de expedición no mayor a treinta días y la sentencia del Divorcio de la Señora Nelly con la constancia ejecutoria del Juzgado de Familia de Mocoa.

En consecuencia, se requiere al profesional del derecho para que dentro del término de 15 días aporte las pruebas solicitadas y/o informe el estado del trámite, con la advertencia de que al ser allegadas al despacho se envíe con copia al extremo de la litis en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del CGP y se aporte prueba que lo acredite.

Cumplido lo anterior y vencido el término **por secretaría** infórmese al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e264b87df5deb6e0294e98aff4dfe8cf47fdf958951cc42f3c67f9de67479db3**
Documento generado en 24/07/2023 03:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica